



**EXPEDIENTE N°** : 1126-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : NYRSTAR ANCASH S.A.<sup>1</sup>  
**UNIDAD MINERA** : CONTONGA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI,  
 DEPARTAMENTO DE ANCASH  
**SECTOR** : MINERÍA  
**MATERIA** : IMPROCEDENCIA DE RECURSO DE APELACIÓN

**SUMILLA:** Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por Nyrstar Ancash S.A. contra la Resolución Directoral N° 1201-2016-OEFA/DFSAI del 11 de julio del 2016.

Lima, 4 de octubre del 2016

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución Directoral N° 1201-2016-OEFA/DFSAI del 11 de julio del 2016, notificada el 12 de agosto del 2016 (en adelante, la Resolución), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA resolvió entre otras cosas, lo siguiente<sup>2</sup>:

- (i) Declarar la responsabilidad administrativa de Nyrstar Ancash S.A. (en adelante, Nyrstar) por la comisión de la infracción que se indica a continuación:

Conducta infractora	Norma que tipifica la infracción administrativa
El titular minero habría construido cinco (5) pozas de sedimentación adicionales para el tratamiento de los efluentes en el Nivel Cero, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	Artículo 18° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.

- (ii) Ordenar a Nyrstar que, en calidad de medida correctiva, cumpla con lo siguiente:

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El titular minero habría construido cinco (5) pozas de sedimentación adicionales para el tratamiento de los efluentes en el Nivel Cero, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental,	Actualizar su Instrumento de Gestión Ambiental en lo relacionado a la inclusión de las cinco (5) pozas adicionales implementadas en el sistema de tratamiento de efluentes en el Nivel Cero, identificando	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 1201-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Nyrstar Ancash S.A. deberá presentar ante la Dirección de



Empresa con Registro Único de Contribuyente N° 20383161330.

Folios 329 al 344 del expediente.



conducta que infringe lo dispuesto en el Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.	los posibles impactos negativos a los componentes del ambiente y las medidas de prevención, control, minimización, corrección y recuperación, mediante la presentación de una solicitud de modificación, a través del procedimiento aplicable según lo determine la autoridad de certificación ambiental competente.	Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental lo siguiente: (i) el cargo de presentación de la solicitud de modificación del instrumento de gestión ambiental que corresponda ante la autoridad de certificación ambiental competente, y, (ii) el informe técnico con los anexos que sustente la solicitud del administrado.
---	--	--

- (iii) Archivar el procedimiento administrativo sancionador a Nyrstar por la comisión de las siguientes infracciones que se indican a continuación:

N°	Presunta conducta infractora
1	Exceso del límite máximo permisible para el parámetro zinc (Zn) en el punto de control PM-01A, correspondiente a la salida de la bocamina nivel 240 que descarga a la laguna Contonga.
2	Exceso del límite máximo permisible para el parámetro Sólidos Totales Suspendidos (STS) obtenido en el punto de control PM-01A, correspondiente a la salida de la bocamina nivel 240 que descarga a la laguna Contonga.
3	Exceso del límite máximo permisible para el parámetro Sólidos Totales Suspendidos (STS) obtenido en el punto de control R-1, correspondiente al vertimiento de la planta de tratamiento de agua de mina que descarga a la laguna Pajuscocha.
4	Exceso del límite máximo permisible para al parámetro Zinc Total (Zn) obtenido en el punto de control R-1 correspondiente al vertimiento de la planta de tratamiento de agua de mina que descarga a la laguna Pajuscocha.
5	La planta de tratamiento de aguas de mina no se encuentra prevista como componente de la unidad minera en instrumento de gestión ambiental aprobado..
6	No adoptar medidas de previsión a fin de evitar e impedir la presencia de ganado en el antiguo depósito de relaves Contonga.

2. Posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 1438-2016-OEFA/DFSAI del 21 de setiembre del 2016, notificada el 27 de setiembre del 2016, se resolvió declarar consentida la Resolución<sup>3</sup>.
3. El 26 de setiembre del 2016, mediante escrito ingresado con Registro N° 66192<sup>4</sup> Nyrstar interpuso recurso de apelación contra la Resolución.



<sup>3</sup> Folios 345 al 346 y 356 del expediente.

Folios 348 al 355 del expediente.

**II. OBJETO**

4. En atención al recurso de apelación presentado por Nyrstar, corresponde determinar si, en el presente caso, se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, el TUDO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

**III. ANÁLISIS**

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206°, así como el Artículo 207° de la LPAG<sup>5</sup> establecen que solo son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. El Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUDO del RPAS<sup>6</sup>, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se notifica.
7. Asimismo, el Artículo 212° de la LPAG<sup>7</sup> señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. Adicionalmente, corresponde indicar que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 136° del mismo cuerpo normativo.
8. Por otra parte, el Artículo 26° del TUDO del RPAS<sup>8</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o

<sup>5</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

**Artículo 207°.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

<sup>6</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna."

<sup>7</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 212°.- Acto firme

Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."





este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

9. En el presente caso, se advierte que en tanto la Resolución fue notificada a Nyrstar el 12 de agosto del 2016, el administrado tenía la posibilidad de interponer su recurso de apelación hasta el 5 de setiembre del 2016. Sin embargo, Nyrstar presentó su recurso de apelación el 26 de setiembre del 2016, esto es, fuera del plazo legal establecido, razón por la cual el recurso de apelación resulta extemporáneo.
10. En efecto, se verificó que transcurrido el plazo para impugnar la Resolución, Nyrstar no interpuso recurso de apelación, por lo que el 21 de setiembre de 2016 se emitió la Resolución Directoral N° 1438-2016-OEFA/DFSAI, que declaró el consentimiento de la Resolución, la misma que le fue notificada el 27 de setiembre del 2016.
11. Por tanto, al haberse determinado que el recurso de apelación contra la Resolución no fue presentado dentro del plazo legal y que mediante la Resolución Directoral N° 1438-2016-OEFA/DFSAI se ha declarado el consentimiento del acto recurrido, corresponde declarar la improcedencia del recurso por extemporáneo.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y en el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por Nyrstar Ancash S.A. contra la Resolución Directoral N° 1201-2016-OEFA/DFSAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,



-----  
Karina Rocío Montes Tapia  
Directora (e) de Fiscalización, Sanción  
y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

eao

<sup>8</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final  
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."